

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELF.S.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937



CONSTITUCIÓN DE UNA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA ASEQUIM

S. A. _____

CUANTIA: S/ 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis; ante mí, Abogada LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO, Notaria Trigésima Séptima del Cantón, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: el señor JUAN CARLOS ABATE BAEZ, quien declara ser de Nacionalidad Ecuatoriana, casado, Ejecutivo; y, la señora ELENA BAEZ FERNANDEZ, quien declara ser de Nacionalidad Ecuatoriana, casada, Ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de "CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA" a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

PERSONAS QUE INTERVIENEN.— Concurren a la celebración de este Contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **ASEQUIM S.A.**, el señor **JUAN CARLOS ABATE BAEZ**, y la señora **ELENA BAEZ FERNANDEZ**, los dos por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casados, de profesión ejecutivos y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPANIA

ANONIMA DENOMINADA ASEQUIM S. A.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO.— Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará **ASEQUIM S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **UNO)** La fabricación, distribución, compra, venta, comercialización, importación, exportación y concesión de: productos de limpieza industriales,



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELF.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937



tratamientos de agua. productos quimicos en general, materia prima, equipos para industria; toda clase de vehiculos automotores, repuestos accesorios y lubricantes; toda clase de productos plasticos para uso domestico, industrial y comercial; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado; de aparatos eléctricos, articulos de ferreteria, de artesanía, de toda clase de electrodomesticos, de articulos para el deporte en general; articulos de jugueteria y libreria; equipos de seguridad y protección industriales; instrumental médico y para laboratorios; instrumentos de música; bebidas alcoholicas y aguas gaseosas; articulos de bazar y perfumeria; productos de vidrio y cristal; de toda clase de productos alimenticios; de productos agrícolas e industriales, eléctricos; materiales de construcción.- DOS) Podrá realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o maritima de toda clase de mercaderia y de pasajeros.- TRES) También tendra por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuaticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción,

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos.-

CUATRO) A la compraventa, corretaje, administración, de bienes inmuebles urbanos y rurales.-

CINCO) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.-

SEIS) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna.-

SIETE) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo.-

OCHO) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad.-

NUEVE) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas.-

DIEZ) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal.-

ONCE) Servicios de limpieza y recolección de basura, como su procesamiento.-

DOCE) Importación, venta y servicios de computación y procesamiento de datos.-

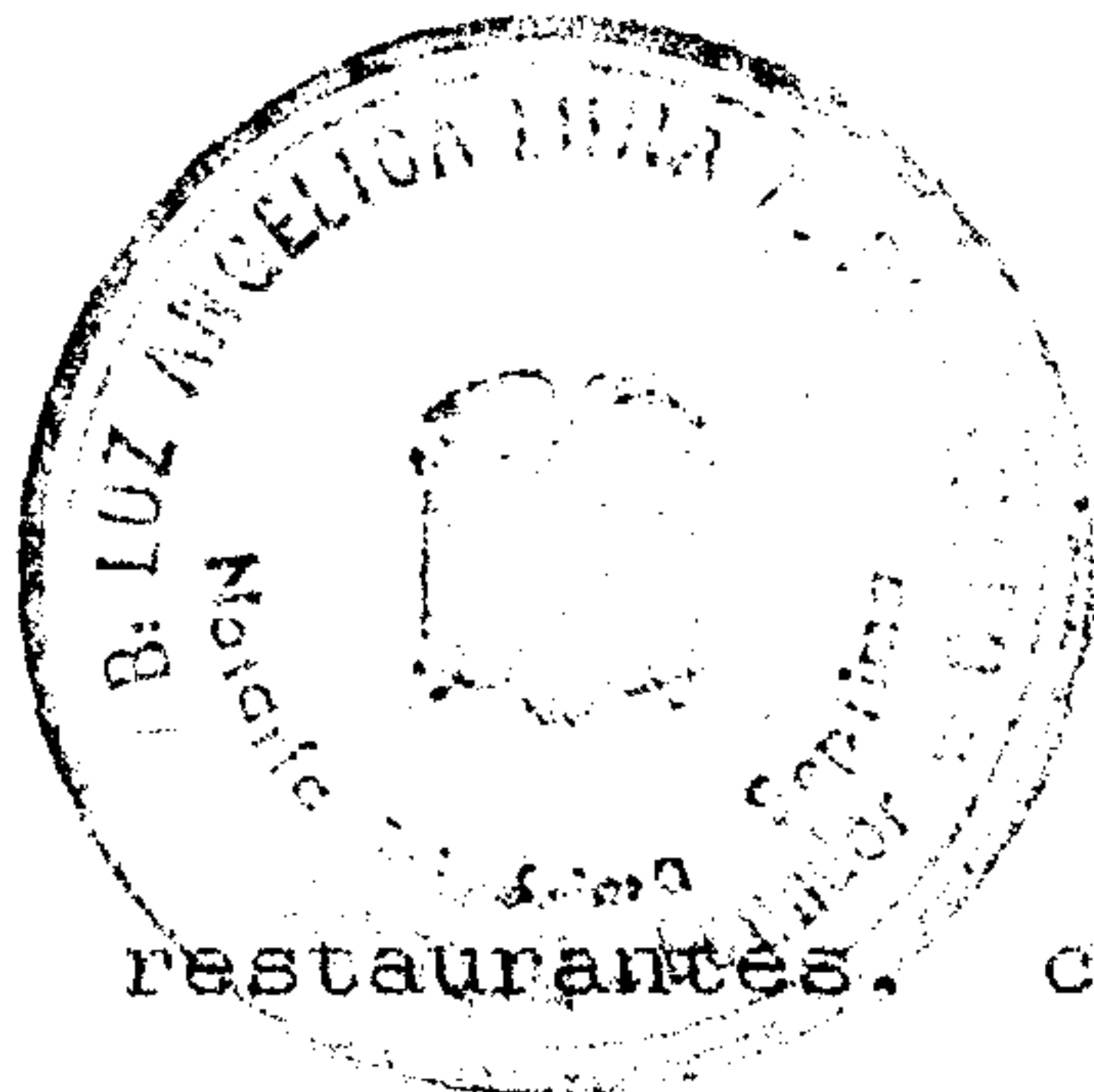
TRECE) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje,



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELF.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937



noteles hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos.-

CATORCE) Se dedicará también a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales.- QUINCE) También se dedicará al

campo de la educación en todos sus niveles.-

DIECISEIS) Se dedicará a las ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones.-

Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO TERCERO: El plazo por el que se constituye esta sociedad es de noventa años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO QUINTO: El Capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:**

Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada

acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales; en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**

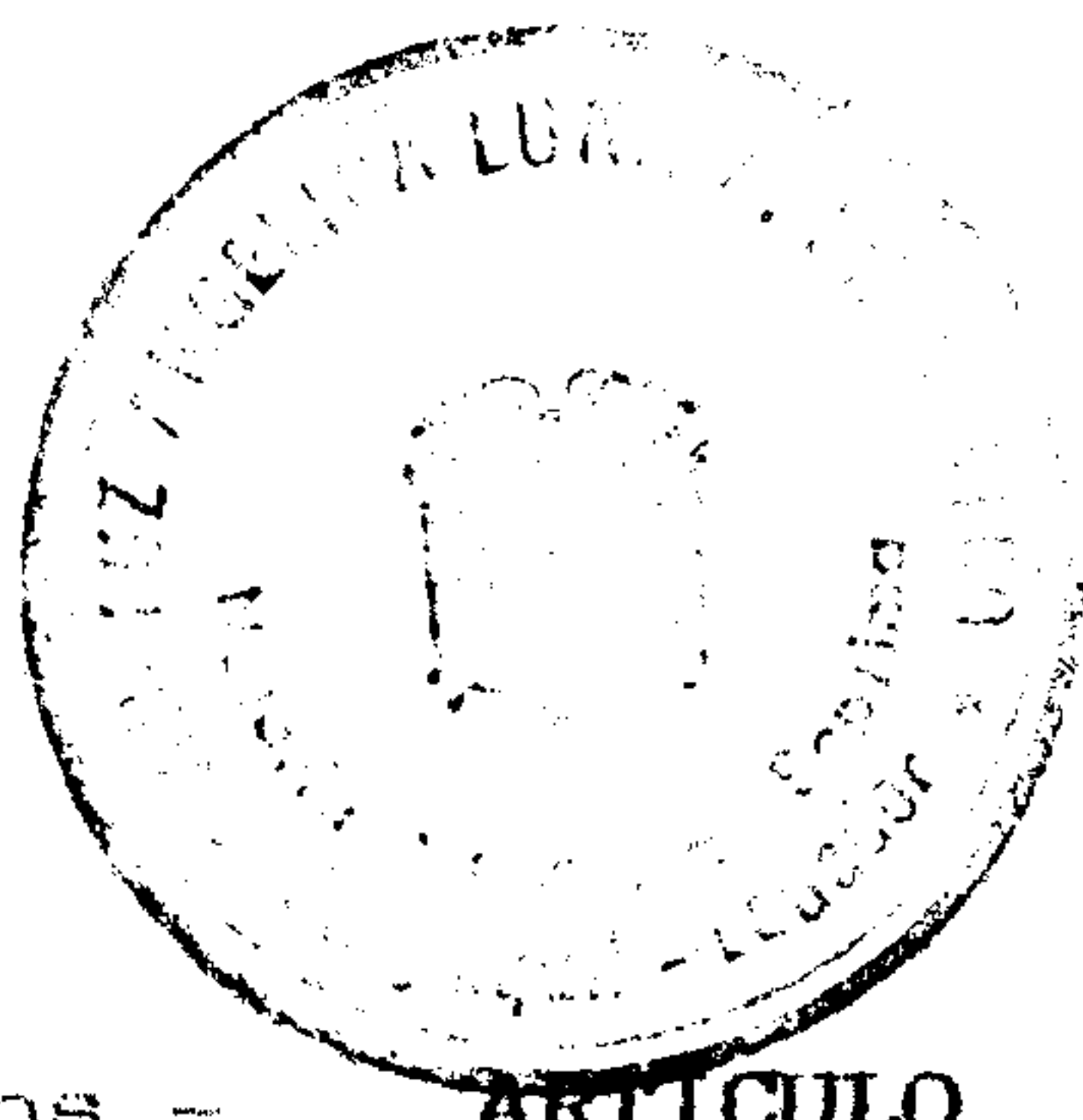
DECIMO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no esten totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 Gto. PISO
TELF.S.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937



provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones, por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Compañía

podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la Compañía. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEF.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937



discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según los Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,

Ab: Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de la Compañía, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que

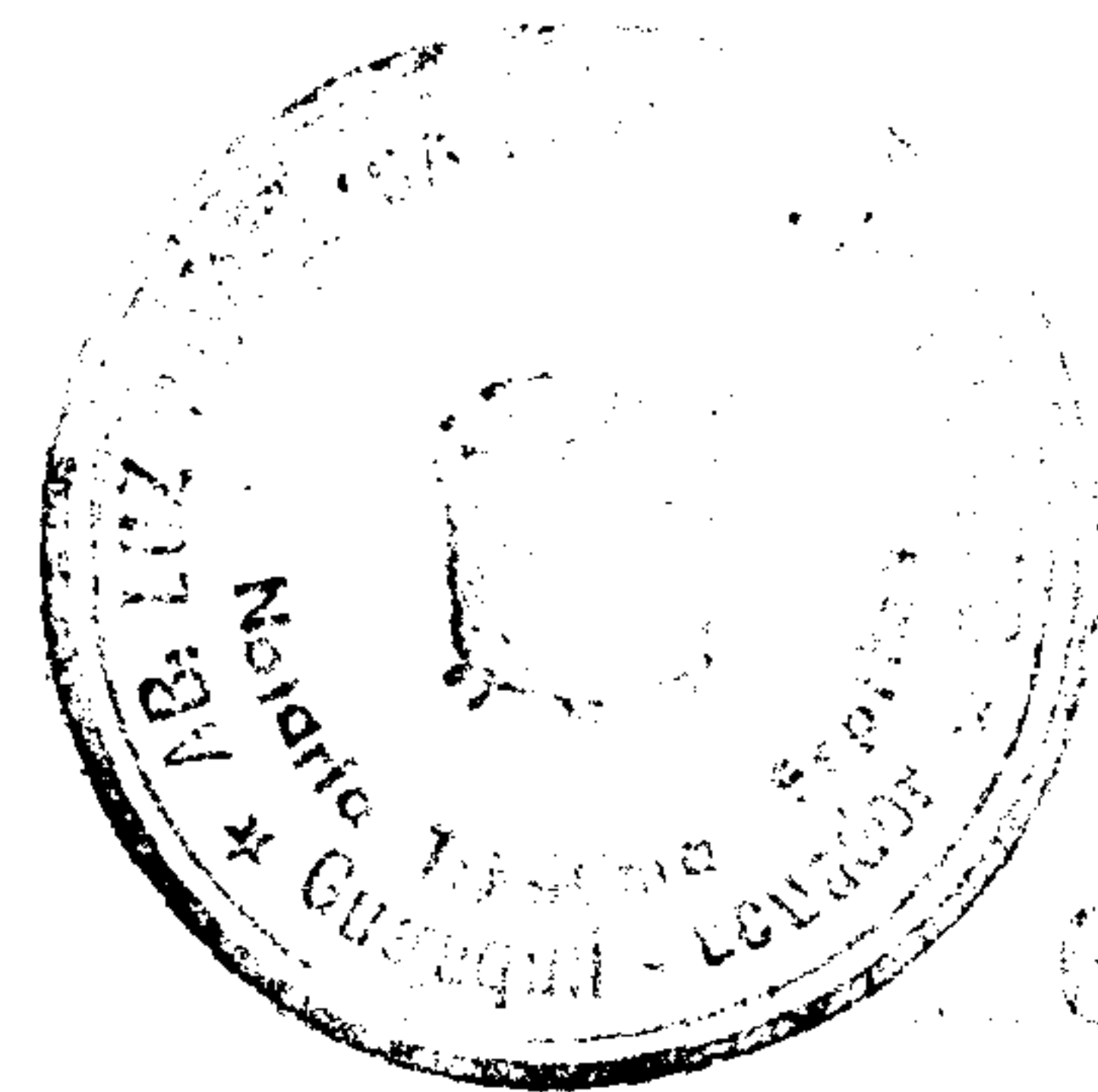
la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELF.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937



objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios de la Compañía, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaría Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley y por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELF.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937



correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO

ARTICULO TRGESIMO: La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

a cargo del Gerente General y Presidente. **CLAUSULA**

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente; el señor **JUAN CARLOS ABATE BAEZ** ha suscrito cuatro mil novecientas noventa acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y la señora **ELENA BAEZ FERNANDEZ**, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco PRODUBANCO, de esta ciudad. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CLAUSULA CUARTA:**

Queda expresamente autorizado el Abogado **JORGE CHAVEZ SUAREZ** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted, señora Notaria, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco PRODUBANCO, para que sirva como documento habilitante, así como también las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento

**I**

08

CERTIFICACION

Hemos recibido de :

SEÑOR JUAN CARLOS ABATE BALZ
SRITA. ELENA BALZ FERNANDEZ1'247.500,00
2.500,00**TOTAL :** S/. 1'250.000,00**SON:** UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL, SUORESQue depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :**ASEQUIM S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado Original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

EROLUFINCO S.A., reconocerá el 24% de interés anual sobre el valor recibido siempre y dicho valor, entregado para la constitución de este Certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Abtentamente,

EROLUFINCO S.A.
FIRMA AUTORIZADAGUAYAQUIL, OCTUBRE 21 DE 1996
FECHAAb: Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEF.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA ASEQUIM S.A.

de de este instrumento. Firma: Abogado Jorge Chavez
Suárez.- Registro número : seis mil cuatrocientos
ochenta y siete.- Hasta aquí la minuta, y sus
documentos habilitantes agregados, todos los cuales
en un mismo texto, quedan elevados a escritura
pública.- Yo, la Notaria, doy fe que, después de
haber sido leída, en voz alta, toda esta escritura
pública a los comparecientes, estos la aprueban y
suscriben conmigo, la Notaria en un solo acto.-

SR. JUAN CARLOS ABATE BAEZ

C.I. 090521099-3

C.V. 002-044

SRA. ELENA BAEZ FERNANDEZ

C.I. 090069321-9

C.V. 009-081

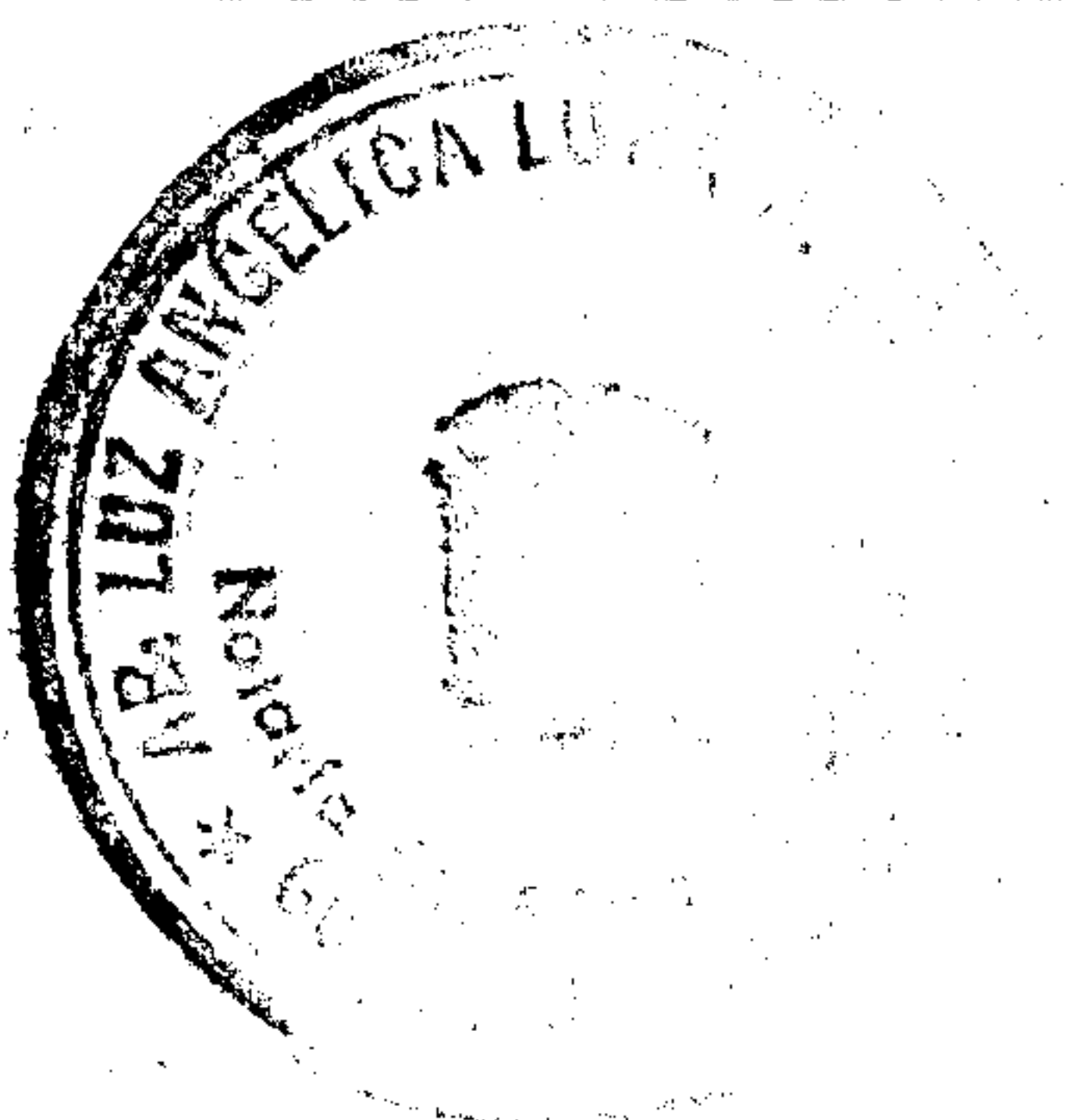
I
I

LA NOTARIA

[Signature]

AB. ~~LUZ ANGELICA LUNA A.~~ DE CASTRO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



[Signature]
~~Ab. Luz Angelica Luna A. de Castro~~
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPANIA ANONIMA ASEQUIM S. A.**, celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: veintidos de Octubre de mil novecientos noventa y seis, del contenido de la Resolución número: noventa y seis-dos-uno-uno-cero cero cero cinco mil trescientos cuarenta y dos, del señor Doctor OTTON MORAN RAMIREZ, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de la Compañías, de fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Guayaquil, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

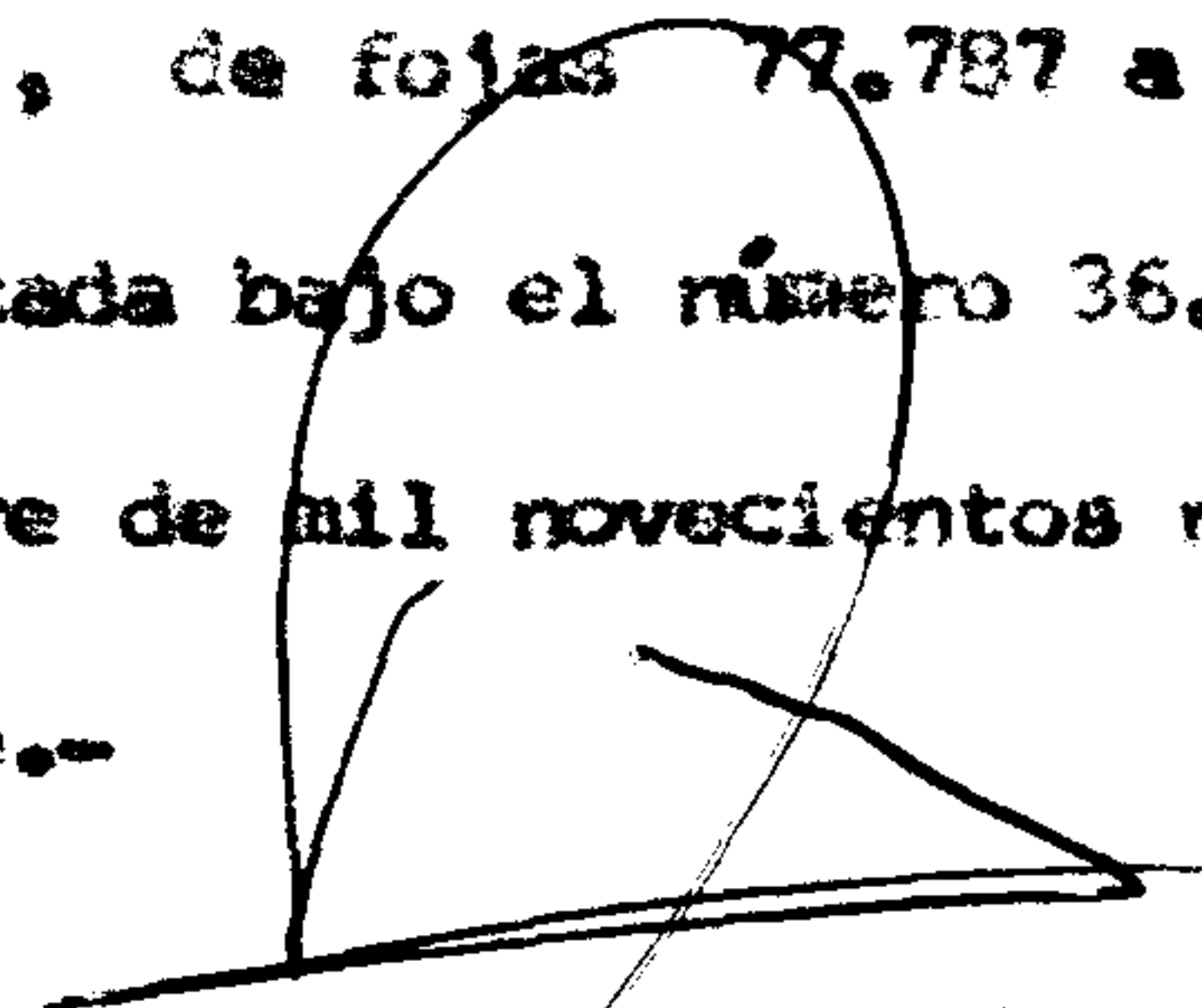


[Signature]
~~Ab. Luz Angelica Luna A. de Castro~~

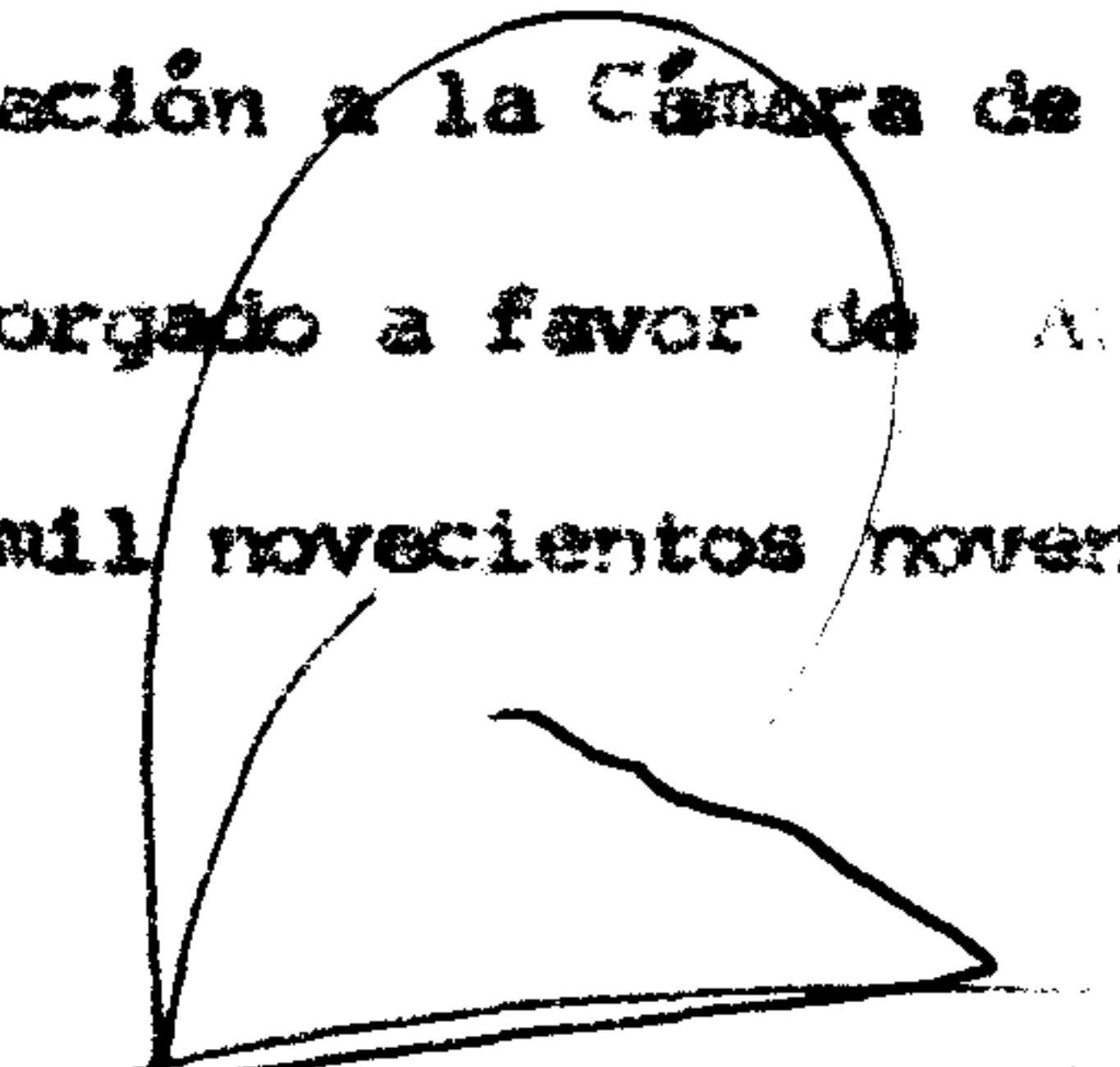
C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo or -

I

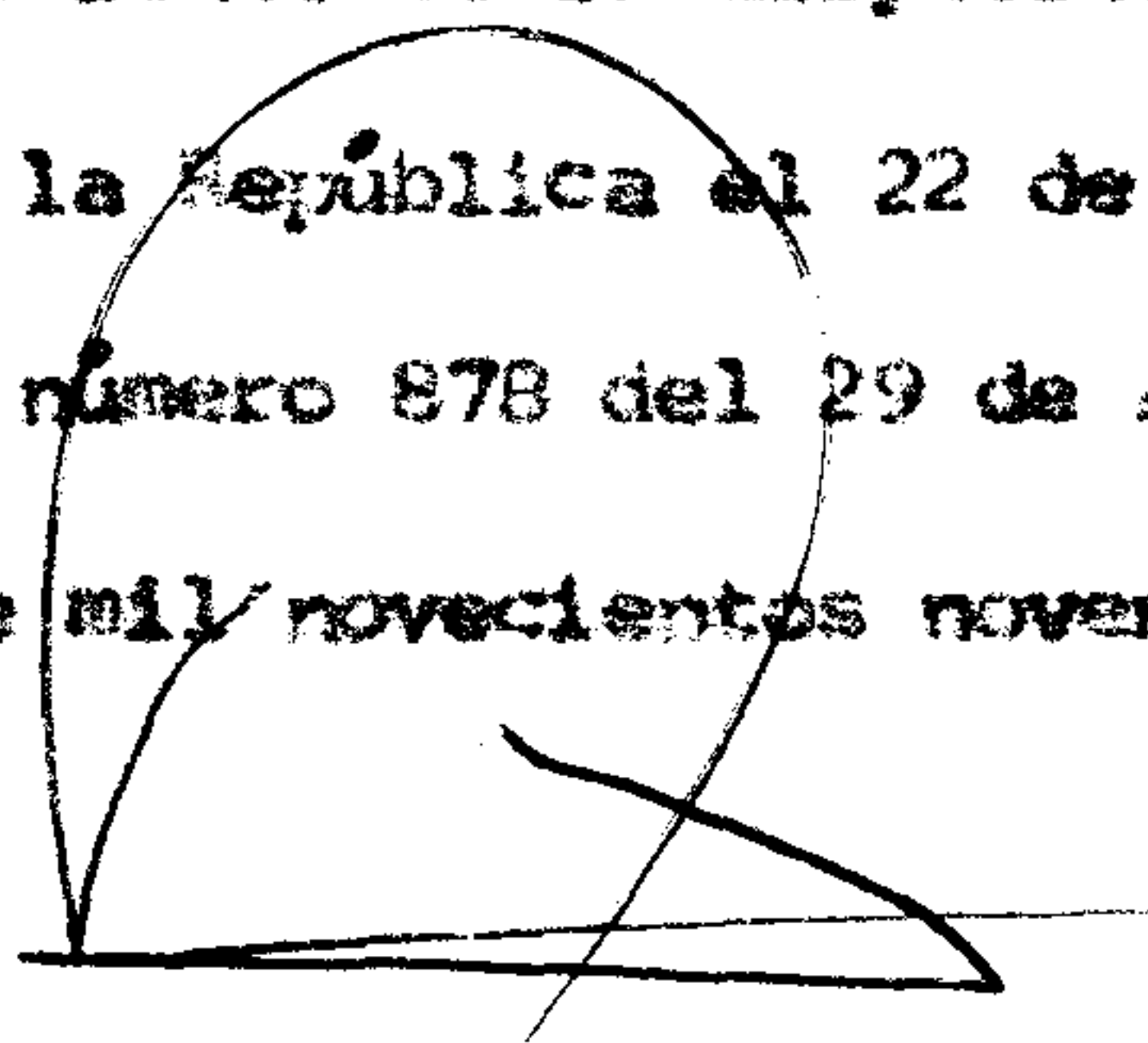
denado en la Resolución No. 96-2-1-1-0005342, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el diez i nueve de Noviembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de AERQUIM S.A., de fojas 77.787 a 77.803, Número 22.725 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 36.733 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Diciembre de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, otorgado a favor de AERQUIM S.A.- Guayaquil, veinte de Diciembre de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Diciembre de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

I

80-80-

0000873

Guayaquil,

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DE LA PRODUCCION
CIUDAD

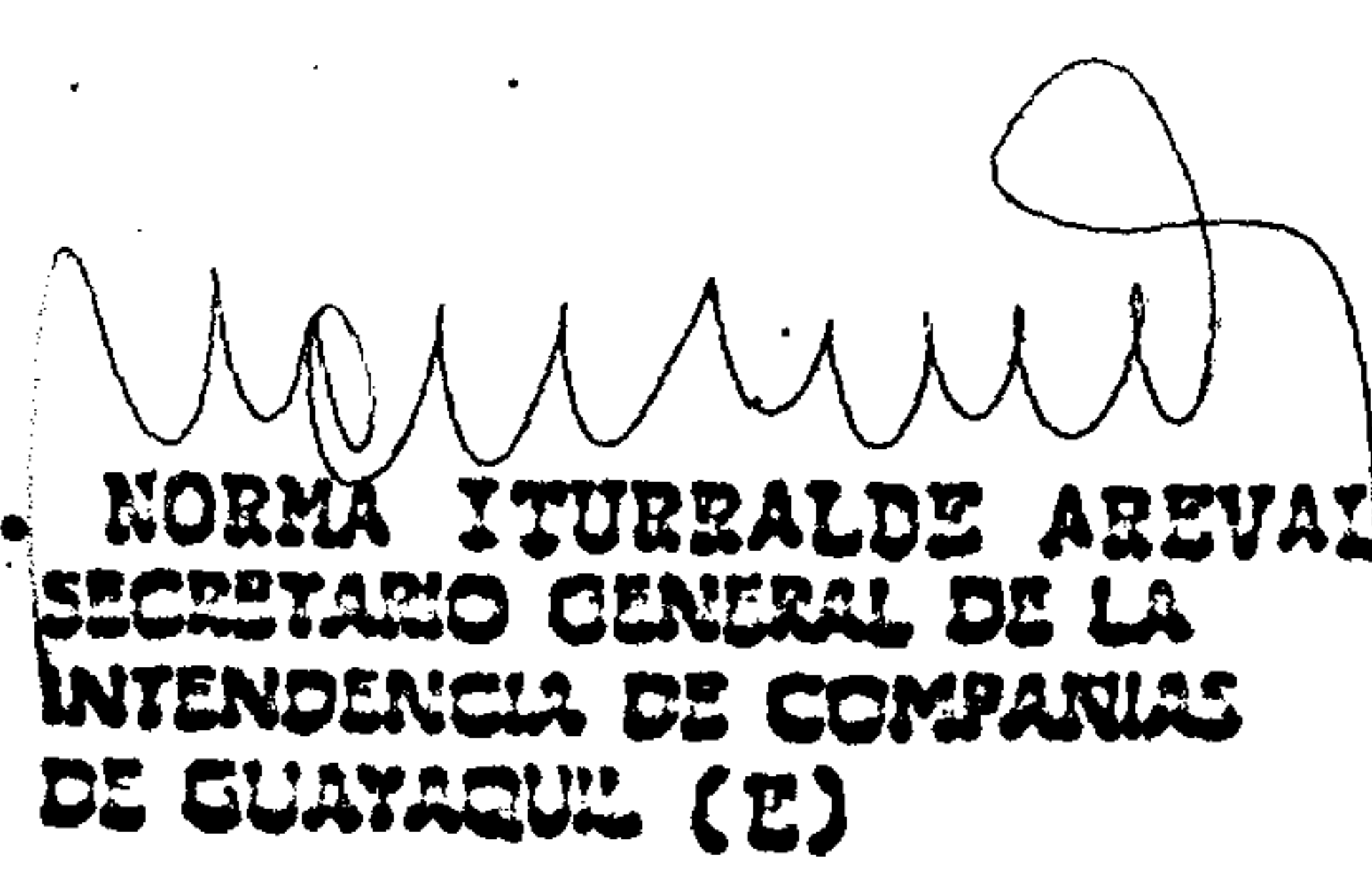
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 83-1-3-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1953, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

ASTORIN S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. NORMA ITURBALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

CV